



DEPENDENCIA:	SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No.	JOPM/SP/UDT/10-478/2024
ASUNTO:	RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 170358424000109

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

H.H. Cuautla, Morelos a 30 de octubre de 2024

SOLICITANTE
CONTRALORIA SOCIAL MÉXICO MÉXICO
PRESENTE;

Sea este el medio por el cual reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, en relación de la solicitud de información con **folio 170358424000109**, se le informa lo siguiente:

Se adjunta la respuesta otorgada por el **Lic. César Solís Acevedo, Juez de Paz** del H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos, quien a través del **oficio con número de folio 099**, realizó manifestaciones legales que guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona solicitante.

Sin otro particular reciba de mis consideraciones la más alta y distinguida.

ATENTAMENTE
LIC. ALBA DANIELA ZULBARÁN FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DEPENDENCIA	Juzgado único de paz de Cuautla, Morelos
DOCUMENTO	PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA IMIPE
NÚMERO	099
ASUNTO:	Respuesta solicitud de información pública 170358424000109

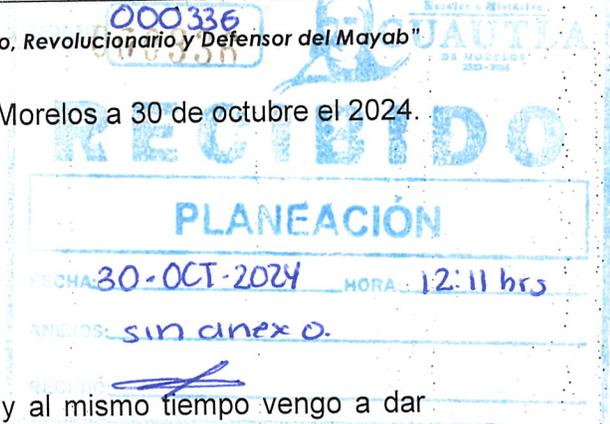
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del

Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

H.H. Cuautla, Morelos a 30 de octubre el 2024.

Lic. Alba Daniela Zulbarán Flores

Titular de la Unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
P R E S E N T E;



Sea este el medio por el cual reciba un cordial saludo y al mismo tiempo vengo a dar contestación en tiempo y forma la solicitud de información pública promovida por "Contraloría Social México México" con número de folio 170358424000109 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibida a través del sistema vía SIAI 2.0 con fundamentó a lo establecido en los artículos 6,7,95,96,101,102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, a través de la cual se solicitó:

"Informe que acciones realizan los jueces de paz, anexen su plan de trabajo desde enero de 2022 hasta la fecha, cuáles son sus facultades, competencia, atribuciones, responsabilidades y limitaciones jurídicas de actuación.

Para qué asuntos están facultados legalmente para intervenir y de acuerdo a los usos y costumbres de algunos municipios, que otras actividades o actos realizan por costumbre y cuál es la motivación y fundamentación jurídica de su actuar.

Cuál es el salario bruto de los jueces de paz y anexen sus reportes en versión publica que entregan al tribunal y con que periodicidad los realizan.

Que requisitos se requiere para ser juez de paz y anexe el curriculum vitae de todos los jueces de paz Funde y motive todas sus respuestas" (Sic)

Al respecto manifiesto lo siguiente:

Marco jurídico: Ley Orgánica del Poder judicial: se entenderá por Ley.

¿Qué acciones realizan los jueces de paz? A lo establecido dentro del artículo 84º de la Ley determina lo siguiente:

Artículo: 84º: Los Jueces de Paz serán considerados como auxiliares de los tribunales de la federación y del estado, y practicarán las diligencias que unos y otros les encomienden.

Al ser considerados auxiliares de los tribunales, los jueces de paz no solo cumplen con sus funciones locales, sino que también se integran en un marco más amplio que busca fortalecer y optimizar la administración de justicia.

¿Cuáles son sus facultades, competencia, atribuciones, responsabilidad y limitaciones jurídicas?

Facultades: La cual deberá de evitar y juzgar las actuaciones de las cuales alteren la paz del municipio en donde se encuentre establecido, la manera de solucionar conflictos es mediante la conciliación el cual no se pueda producir alguna sentencia, establecer medidas para poder garantizar el cumplimiento de sus fallos, de los cuales se darán a causa de los procedimientos mercantiles.

Competencia: Conocerán los jueces de paz, en materia civil, de los juicios cuya cuantía no exceda de 182 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, a excepción de todo lo relativo a la materia de arrendamiento de inmuebles que será competencia de los jueces de primera instancia. Para estimar el interés del negocio se atenderá a lo que el actor demande. Los réditos, daños y perjuicios no serán tomados en consideración si son posteriores a la presentación de la demanda, aun cuando se reclamen en ella. Cuando se demande el cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas se computará el importe de las prestaciones de un año, a no ser que se trate de prestaciones vencidas en cuyo caso se estará a su monto total".

Atribuciones: Acorde a lo estipulado en el artículo 89º de la Ley determina lo siguiente:

I.- En general, las mismas que esta ley establece para los Jueces menores, dentro de su competencia;

II.- Practicar las diligencias que les sean encomendadas, de acuerdo con lo previsto en la ley;

III.- Derogado.

IV.- Informar mensualmente, dentro de los primeros tres días de cada mes, al juzgado menor de la demarcación correspondiente, de todos los asuntos que se ventilen en su juzgado, enviando copia del mismo a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina;

V.- Diligenciar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recibo, todo despacho, requisitoria u orden que reciban de las autoridades judiciales superiores del estado o federales; y

VI.- Excusarse en los casos en que tenga impedimento de acuerdo con las leyes aplicables, remitiendo la excusa al juez Menor de su demarcación para que determine sobre la excusa planteada, en caso de ser procedente, el juez Menor determinará al juez de Paz de su demarcación que será competente para conocer del asunto.

Responsabilidad: Conforme lo establecido en el artículo 90º de la Ley determina lo siguiente:

“Los jueces de paz tendrán como superior administrativo inmediato al juez menor de la demarcación correspondiente, a quien deberán consultar en todos los asuntos de carácter técnico o administrativo en lo que fuere necesario para el mejor funcionamiento de sus respectivos juzgados”.

Las responsabilidades clave de los jueces de paz es consultar al juez menor en todos los asuntos que tengan un carácter técnico o administrativo, esta obligación de consulta

asegura que las decisiones y acciones tomadas por los jueces de paz estén alineadas con las normativas y procedimientos establecidos, promoviendo así la legalidad y la coherencia en la administración de justicia, además, esta dinámica busca facilitar el mejor funcionamiento de los juzgados de paz. Al contar con la orientación del juez menor, los jueces de paz pueden abordar sus tareas con mayor eficacia, lo que contribuye a una resolución más adecuada y rápida de los conflictos en sus respectivas jurisdicciones.

Limitaciones jurídicas: lo que desprende del artículo 91° de la Ley establece que

“Los jueces de paz desempeñarán sus funciones dentro de los límites territoriales del municipio para el cual fueron designados, con excepción de los asuntos que le fueron declinados por excusa”.

Es decir, que su autoridad y funciones se ejercen únicamente dentro de esa área geográfica, lo que les permite conocer y resolver conflictos que surgen en su comunidad local, este enfoque territorial es fundamental para asegurar que los jueces de paz estén familiarizados con las particularidades y dinámicas sociales de la población a la que sirven, esta estructura garantiza la integridad del proceso judicial y protege los derechos de las partes involucradas, al limitar su jurisdicción y permitir excusas, se busca mantener la confianza en el sistema judicial local.

¿Para qué asuntos están legalmente facultados para intervenir?

De acuerdo con lo establecido en la Ley en su artículo 83° determina en que asuntos está facultado para conocer y resolver:

I.- De los juicios cuyo monto no exceda del importe de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se exceptúan los juicios que versen sobre propiedad y demás derechos reales sobre inmuebles, los posesorios y los que versen sobre estado y condición de las personas y derechos de familia;

II.- De la diligenciación de los exhortos y despachos;

III.- De los delitos sancionados únicamente con multa o con pena alternativa; y

IV- Los demás asuntos que les corresponda conforme a la ley.

De igual manera determina en el artículo 86° de la Ley que a la letra dice:

Artículo 86° A falta de secretario, el Juez actuará con testigos de asistencia nombrados por él, debiendo ser mayores de edad.

El Juez de paz desempeñan un papel crucial en la administración de justicia local al manejar asuntos menores y facilitar el acceso a la justicia en sus comunidades, la función es fundamental para resolver conflictos cotidianos y promover la conciliación entre las partes involucradas.

¿Qué otros actos se realizan por costumbre?

Lo que se realiza por costumbre y además es atribuible al Juez de paz es la parte de conciliar entre las personas de las cuales estén en conflicto, mismo que es voluntario en donde se deberá de realizar mediante el dialogo del cual desprenderá un acuerdo en donde se arreglaran las diferencias.

¿Cuál es la motivación y fundamentación jurídica de su actuar?

Dentro del área jurídica, el Juez de Paz lleva de manera ordenada y conforme a derecho, es decir del Código de comercio, las acciones procesales designadas en cuanto a juicios mercantiles.

En donde se reciben las demandas que de conformidad a lo estipulado en el artículo 1378º del Código de Comercio establece los lineamientos mismos que deberán de seguir para que pueda ser admitida y seguir su proceso, cabe mencionar que además de las cuestiones mercantiles, se llevan asuntos civiles, en donde acorde al Código Procesal Civil del Estado de Morelos deberá de cumplir de manera correcta los lineamientos.

¿Cuál es el salario bruto de los jueces de paz?

En cuanto al salario bruto se entiende con la cantidad de \$6,618.00 (Seis mil seiscientos dieciocho pesos 00\100 M.N).

¿Qué requisitos se necesita para ser juez de paz?

Con fundamento en el artículo 79º de la Ley, determina los siguientes criterios a considerar para poder tomar cargo de juez de paz:

I.- Tener la nacionalidad mexicana;

II.- Tener por lo menos veinticinco años a la fecha de su designación;

III.- Gozar de buena conducta y no haber sido sentenciado por delito intencional; IV.- Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho;

V.- Tener domicilio en el municipio de la jurisdicción, de preferencia, y

VI. No estar sentenciado por los delitos de agresión sexual, violencia familiar, política contra las mujeres en razón de género y no ser declarado deudor alimentario moroso por instancia o autoridad competente.

Una vez cubierto los requisitos anteriores, el juez de paz deberá de rendir protesta correspondiente a la ley, esto ante la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, esto de conformidad con el artículo 80º de Ley.

Para esto, el perfil que cubre el Juez de Paz cumple lo antes mencionado, en donde su escolaridad es la Licenciatura en Derecho, el cual puede ser corroborado mediante la cédula profesional número 11412434, el cual corresponde al **Licenciado Cesar Solís Acevedo**.

Finalmente, como bien puede observar la persona solicitante, dentro de las facultades y obligaciones legales a las que el suscrito debo cumplir no contempla la realización de un plan de trabajo, por lo que dicha manifestación legal debe ser **imbuida de la buena fe administrativa, en el sentido de que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad**, salvo prueba en contrario. A efecto de brindar mayor claridad a este tema, se trae a colación la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 179660

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.120 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI,

Enero de 2005, página 1723

Tipo: Aislada

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

ÚNICO - Enterar a la persona solicitante las manifestaciones realizadas por el suscrito en la solicitud de información 170358424000109

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICENCIADO CÉSAR SOLÍS ACEVEDO
JUEZ DE PAZ DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS

